



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura



1

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA SENTENCIA No. 59	
AUDIENCIA VIRTUAL Art. 392 del C.G.P y el Art. 7 del Decreto 806 de 2020 Art. 54 de la ley 1996 de 2019	
FECHA	Bucaramanga, 16 de abril de 2021
RADICADO	680013110008-2021-00015-00
PROCESO	Verbal Sumario - Adjudicación Judicial de Apoyo Transitorio
INTERVINIENTES	
JUEZ	Dra. MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
DEMANDANTE	MARIA MAGDALENA BUENO NORIEGA cc 37.834.429
APODERADA DEMANDANTE	DAYANNA PAEZ DELGADO T.P. 355.084 del C. S. de la J
DEMANDADO	FERNANDO ALBERTO BUENO NORIEGA cc 91.295.004
TIEMPO	HORA INICIO: 8:30 a.m. HORA FINALIZACIÓN: 10:13 a.m

EXTRACTO DE AUDIENCIA

I. INSTALACION: Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P, y el Art. 54 de la ley 1996 de 2019, se deja constancia que a esta diligencia comparece virtualmente por la plataforma lifesize, la parte demandante debidamente representada. Se aclara que el demandado por su condición de salud, no asiste a esta diligencia.

II. INTERROGATORIO A LA PARTE: Se recepción la declaración de MARIA MAGDALENA BUENO NORIEGA, en calidad de parte demandante en este proceso. Por lo informado por la parte interesada en cuanto a la condición de salud del señor FERNANDO ALBERTO BUENO NORIEGA el Despacho se abstiene de practicarle el interrogatorio.

III. FIJACIÓN DEL LITIGIO. El Despacho fija el litigio de la siguiente manera: Determinar si el señor **FERNANDO ALBERTO BUENO NORIEGA**, necesita Apoyo Judicial Transitorio para que lo represente en el trámite de la sucesión de sus difuntos padres. En caso de encontrarse probada esa necesidad de apoyo judicial, determinar quién es la persona indicada para que le sirva como apoyo en el acto jurídico solicitado en esta demanda, esto es, para iniciar los trámites de sucesión de sus fallecidos progenitores.

IV. SANEAMIENTO DEL LITIGIO. Se deja constancia que, revisado el trámite del presente proceso no se observó actuación alguna que tenga la virtualidad de erigirse en causal de nulidad, por tanto, se declara saneado y libre de cualquier vicio este litigio.

V. PRACTICA DE PRUEBAS: Se practicaron las pruebas decretadas mediante auto de fecha cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021) en el siguiente orden:

TESTIMONIALES: se recaudó el testimonio de LUZ ESPERANZA BUENO NORIEGA, LUCILA INES BUENO NORIEGA y BLANCA SOFÍA BUENO NORIEGA, hermanas del

demandado en este proceso.

Se prescinde del testimonio de CARLOS EDUARDO BUENO NORIEGA y RAFAEL ANTONIO BUENO NORIEGA, por considerar suficientemente esclarecidos los hechos materia de prueba.

VI. ALEGATOS DE CONCLUSION: Finalizada la etapa probatoria se escucharon los alegatos de conclusión presentados por el apoderado de la parte demandante.

VII. SENTENCIA: Concluidos los alegatos de conclusión, se procedió a dictar la sentencia que en derecho corresponde, cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a las pretensiones deprecadas por la parte demandante, señora MARIA MAGDALENA BUENO NORIEGA, dentro del Proceso VERBAL SUMARIO de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO, quien lo promovió en calidad de hermana del titular del acto jurídico, señor FERNANDO ALBERTO BUENO NORIEGA identificado con cc 91.295.004, quien se halla en situación de discapacidad, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ADJUDICAR judicialmente como APOYO JUDICIAL TRANSITORIO al hoy demandado señor FERNANDO ALBERTO BUENO NORIEGA identificado con cc 91.295.004, a su hermana hoy demandante, señora MARIA MAGDALENA BUENO NORIEGA, identificada con cc 37.834.429, para que lo asista y represente en el inicio y trámite del proceso sucesoral de los señores Carlos Roberto Bueno y Lucila Noriega de Bueno ya sea por vía judicial o extrajudicial.

TERCERO: ADVERTIR que esta adjudicación judicial de apoyo al demandado señor FERNANDO ALBERTO BUENO NORIEGA, será asignada hasta el **25 DE AGOSTO DE 2021**, por ser el término que estableció el artículo 52 y 54 de la ley 1996 de 2019 para la aplicación del régimen de transición.

CUARTO: Indicar que la presente sentencia de Adjudicación Judicial de Apoyo Transitorio al señor FERNANDO ALBERTO BUENO NORIEGA se determina y se fija, teniendo en cuenta que se hace necesario de acuerdo con lo establecido y lo solicitado, para efectos que se le garanticen todos sus derechos y se le satisfagan todas sus necesidades acordes con su afectación mental.

QUINTO: Dar por terminado el presente proceso y una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el mismo dejando las constancias del caso en los libros radicadores del Juzgado.

SEXTO: Se ordena LEVANTAR el acta, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web del juzgado.

La presente decisión queda notificada en estrado. No siendo otro el objeto de esta diligencia,

se da por terminada y en constancia firma,

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd802f163e31a0288117ff42a39e1fb351e8671f0c8465d40ae37b7ae3b7ffd9

Documento generado en 16/04/2021 05:15:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**